DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV. | REDACCION Y ADMINISTRACION. Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales. | JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1879. No se publica los dias siguientes á festivos | PRECIOS DE SUSCRICION. Lugo, 4 rs. al mes.— Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados. | Núm. 957.

Seccion editorial.

REFORMAS EN LOS IMPUESTOS.

La experiencia ha demostrado que algunos impuestos adolecen de defectos, y por consiguiente, el procurar que estos desaparezcan para ir aproximándonos al perfeccionamiento en la gestion administrativa, es el principal objeto y á lo que debe prestarse atento estudio y detenido examen.

Somos los primeros en reconocer que en estos últimos años se ha dedicado atencion preferente á las reformas administrativas, prueba de ello el aumento observado y que continúa observándose en el producto de las contribuciones y rentas públicas, pero todavía falta bastante camino que recorrer, pues que vicios de atrasada fecha, defectos y errores que datan de remota época, requieren tiempo no escaso para lograr que desaparezcan; lo cual se conseguirá con perseverancia y energía en la gestion económica y financiera.

Los tributos exigen un conocimiento de la riqueza sobre que se fijan, á fin de que no sean causa de ruina, sinó al contrario, que contribuyan á la prosperidad del país, no ya por lo moderado de las cuotas cuanto por su equitativa aplicacion en los gastos públicos.

Ahora que se están confeccionando los presupuestos de 1880-81, y que nos consta el estudio que de los diferentes extremos que éstos abrazan se está verificando por el ministerio de Hacienda, esto nos hace abrigar gran confianza en el resultado de tales trabajos.

Sin embargo de ello, ha de sernos lícito exponer algunas consideraciones que entendemos pertinentes al mejor éxito en asunto tan importante, como lo es, sin duda alguna, el que se refiere á los impuestos.

Hoy hemos de ocuparnos de la contribucion industrial y de comercio, que á nuestro juicio exige profundas reformas en bien de los intereses del Tesoro y de los no ménos respetables de los contribuyentes.

Este impuesto es seguramente el que ha sufrido más reformas y modificaciones; á pesar de ellas, dista mucho, á nuestro juicio, de haberse logrado esa armonía que debe existir entre los tributos y los productos ó utilidades sobre que debe pesar, á fin de que vaya al Tesoro lo que legitimamente le corresponde y no pese el gravámen sobre el capital, lo cual es ocasion de ruinas.

No es nuestro propósito hacernos cargo de las vicisitudes porque ha pasado el impuesto de que nos ocupamos y los recargos de las cuotas que han venido observándose, para suplir la falta de otras contribuciones suprimidas, ya tambien para elevar los ingresos de que necesita el Tesoro para subvenir á las obligaciones del Estado.

Hay que tener en cuenta que la elevada cifra de partidas fallidas, el número escaso que figuran inscritos en las matrículas, demuestra lo defectuoso del impuesto, ya por la imposibilidad del pago, ya por acudir á medios dignos de reprobacion con el fin de excusar el abono de elevadas cuotas.

Además, la diversidad de conceptos, clases y tarifas, forman un conjunto tan confuso que, aparte de las dificultades en la gestion administrativa, dá ocasion á fraudes y á molestias que deben evitarse en bien de los intereses públicos y particulares.

Todo lo que tienda á unificar el tributo, evitando esa diversidad de cuotas que en muchos casos satisface el contribuyente por los diferentes artículos que expende, hay que procurarlo á todo trance.

Es, en verdad, anómalo é irregular, que por la venta de algunos artículos, como ocurre con el petróleo y la sal, se exijan cuotas separadas de los demás efectos que constituyen el comercio de determinados establecimientos, cuando lo que debe hacerse es elevar las tarifas en lo que se considere conveniente, ó es que los artículos mencionados ú otros análogos, se cree ofrecen utilidades tan crecidas que reclamen mayor tributacion.

Nosotros no creemos que sea conveniente este mayor gravámen, pues con el derecho de consumos cobrados en las Aduanas á su importacion del extranjero los artículos de procedencia extraña, y en las capitales y pueblos del interior de los nacionales; ya exigiendo más elevados derechos en los fielatos, ó ya elevando el tipo de encabezamiento, entendemos que daria igual resultado para el Tesoro; sistema preferible al de las cuotas especiales por la expendicion de algunas mercancías.

No queremos hacernos cargo de las irregularidades á que se presta esa diversidad de cuotas y los fraudes á que dá lugar, además de lo anómalo de que en un establecimiento en el que se venden artículos de comer, beber y arder, no se pueda, sin un tributo especial, vender petróleo y sal, cuando los ambulantes, satisfaciendo una muy pequeña suma, expenden estos artículos por mucha mayor cantidad que los de puesto fijo.

Hay, tambien, que examinar las diferencias que se observan en algunas tarifas; pues mientras algunas clases están en extremo aliviadas, no correspondiendo el impuesto ni al 1 por 100 de las utilidades, en otras se eleva á un recargo exageradísimo, llegando á absorver la mayor parte de los productos, y de aquí las partidas fallidas y la ruina de muchos contribuyentes.

En las tarifas especiales, es decir, en aquellas que se devenga la cuota íntegra, sea cualquiera el tiempo que se ejerza la industria ó el comercio, hay que llevar á cabo reformas que armonicen el gravámen con la importancia de las utilidades del contribuyente, teniendo en cuenta lo fácil del fraude, puesto que en las más de las ocasiones se ejerce el comercio ó la industria por poco tiempo, como ocurre á los especuladores, tratantes y otros, y que no teniendo signo exterior que dé á conocer la riqueza tributaria, ni establecimiento fijo, por el que se aprecie el fundamento de la inscripcion en la matrícula, se comprende la posibilidad del fraude, si en los encargados en la investigacion se observa el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de su cometido.

La formacion de padrones, no ya en las capitales de provincia, sino en todas las localidades, es de suma importancia; y exigiendo responsabilidades á los Ayuntamientos por las faltas en que incurran dejando de incluir á los contribuyentes que siendo vecinos de los pueblos eluden el pago del impuesto, mucho se adelantaria en el camino de la perfeccion de esta importante contribucion.

Hay que no olvidar que lo excesivo de algunas cuotas inclina al fraude á los más contrarios á este delito, pues que ántes de la ruina acuden á todos los medios que les libren de ella.

No queremos terminar estas ligeras indicaciones, pues no otra cosa permite la índole de este trabajo, sin hacernos cargo de un extremo muy importante y que se relaciona muy íntimamente con el citado impuesto, y es el referente á los recargos por apremios.

Es sabido que las cuotas hoy asignadas por regla general á la industria y al comercio son crecidas; las necesidades del Tesoro resoro reclaman de todos sacrificios, y si á esos crecidos gravámenes se agregan los recargos citados, que se elevan á un 22 por 100, excusado es digamos qué consecuencias han de experimentarse con tal exaccion que no pueden ser otras que la ruina y esas partidas fallidas que se elevan á muy considerable cifra.

Es, pues, indispensable una radical reforma en los apremios, que tal como rigen, causan graves daños al Tesoro, al contribuyente y á la riqueza pública.

En su virtud, esperamos que en ello se fije preferente atencion, por ser asunto que entraña la mayor gravedad, al par que afecta á los intereses generales del país.

ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

El dictámen de la comision sobre la abolicion de la esclavitud en Cuba, leido el viernes en el Senado, dice así:

«PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Cesa el estado de esclavitud en la isla de Cuba, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Todos los individuos de ambos sexos que, sin infraccion de la ley de 4 de Julio de 1870, se hallaren inscritos como siervos en el censo ultimado en 1871 y continuasen en servidumbre á la promulgacion de esta ley, quedarán bajo el patronato de los que fueren sus poseedores, los cuales pasarán de esta condicion á la de patronos.

Este patronato durará ocho años y será trasmisible, mientras subsista, por todos los medios conocidos en el derecho además de poder renunciarse mediante justas causas.

Art. 3.° En virtud del patronato á que se refiere el artículo anterior, el patronato conservará el derecho de utilizar el trabajo de los individuos manumitidos que queden bajo su tutela, y tendrá las atribuciones que como á tutor puedan corresponderle con arreglo á las leyes.

Art. 4.° Serán obligaciones del patrono respecto de los que estén bajo su tutela:

1.° Mantenerlos.
2.° Vestirlos.
3.° Asistirlos en sus enfermedades.
4.° Retribuirles mensualmente con el estipendio que en esta ley se determina.
5.° Darles, si fueren menores, la enseñanza primaria y la educacion necesaria para ejercer un arte ó un oficio.
6.° Alimentar, vestir y asistir en sus enfermedades á los hijos de los patrocinados que se hallen en la infancia y en la pubertad nacidos antes y despues del patronato, mientras éste subsista, pudiendo aprovecharse sin retribucion de los servicios de los últimos.

Art. 5.° El patronato de los que se hallen amparados bajo este concepto no podrá trasferirse sin trasferir al mismo patrono el de los hijos menores de doce años y el de su padre ó madre respectivamente. En ningun caso podrán separarse los que constituyan familia, sea cual fuere el orígen de ésta.

Art 6.° El estipendio mensual á que se refiere el art. 4.° será de uno ó dos pesos para los que, constituidos bajo patronato, tengan más de diez y ocho años y no hayan alcanzado la mayoría de edad, y se entregará á sus padres, si fuesen conocidos, y en su defecto á la representacion legal que se crea para la formacion de los peculios.

Para todos los que hayan alcanzado la mayor edad, el estipendio será de tres pesos mensuales hasta la extincion del patronato.

El estipendio mínimo que se abonará por los patronos á los que les presten servicio doméstico y pasen de diez y ocho años, será de tres pesos, sin perjuicio de retribuirlos con uno mayor en los casos de mútuo convenio.

En caso de inutilidad para el trabajo de los patrocinados por enfermedad ó por cualquier otra causa, el patrono no estará obligado á entregar la parte de estipendio que corresponda al tiempo que dicha inutilidad dure ó haya durado.

Art. 7.° El patronato cesará:

1.° Por extincion, mediante la designacion del patrono, ó en su defecto, por sorteo en la forma que determinará el artículo 8.° para que el patronato concluya definitivamente á los ocho años de promulgada esta ley.

2.° Por acuerdo mútuo del patrono y del patrocinado, sin intervencion extraña, excepto la de los padres, si fueren conocidos, y en su defecto de las juntas locales respectivas cuando se trate de menores de veinte años, determinada esta edad en la forma que expresa el artículo 15.

3.° Por la renuncia del patrono mediante motivo justo.

4.° Por todas las causas de manumision establecidas en el Código penal y por cualesquiera otros abusos justificados del patrono, ó por faltar éste á los deberes que le impone el art. 4.°

Todos los que dejen de ser patrocinados disfrutarán de sus derechos civiles en las condiciones y dentro de los límites marcados por las leyes del derecho comun, pero quedarán bajo la proteccion del Estado por el término de cuatro años para los fines que señala el art. 9.°

Art. 8.° La extincion del patronato, mediante la designacion del patrono á que se refiere el párrafo 1.° del artículo anterior, se verificará por cuartas par-

(c) Ministerio de Cultura 2005

tes del número de individuos sujetos á la tutela de cada patrono, comenzando al terminar el quinto año del patronato, y siguiendo al final de los sucesivos, hasta que cese definitivamente al concluir el octavo.

La designacion del patrono, para la extincion del patronato, se hará constar ante las juntas locales respectivas, en toda la isla de Cuba, el dia 15 de Diciembre del año en que se verifique, y los inviduos que por este concepto salgan del patronato quedarán bajo la proteccion del Estado, por el término designado en los artículos 7.°, 9.° y 12.

En todos los casos en que los patronos dejasen de hacer uso, el dia expresado, de la facultad que les reconocen los párrafos precedentes, las juntas locales sortearán el dia 31 de Diciembre la cuarta parte de los patrocinados que deban salir del patronato, la cual la constituirán los que obtengan números más bajos.

Cuando el número de patrocinados, siendo mayor de cuatro, no fuera divisible por éste, el exceso anmentará un individuo más cada una de las primeras designaciones. Si el número de patrocinados no llegase á cuatro, la designacion de que habla el párrafo 1.° del art. 7.° se hará por terceras partes, por mitad ó de una vez; pero la obligacion del patrono no será exigible sino al final del sexto, séptimo ú octavo año respectivamente.

Un reglamento fijará la forma, método y extension de los registros y empadronamientos que hayan de servir para la designacion de los patronos y para los sorteos, a í como el modo de celebrar éstos y sus condiciones.

Art. 9.° Terminado el patronato objeto de esta ley, por designacion del patrono, por sorteo, por renuncia de los patronos, por falta de éstos, ó bien por mútuo acuerdo, quedarán los patrocinados sometidos á las leyes y reglamentos que impongan la necesidad de acreditar la contratacion de su trabajo ó un oficio ú ocupacion conocidos. Los que fueren menores de veinte años y no tuviesen padres ó los tuviesen en patronato, quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado.

Art. 10. La obligacion de acreditar la contratacion de su trabajo, á que se refiere el artículo anterior, para los que hayan salido del patronato, durará cuatro años, y los que la quebranten, á juicio de la autoridad gubernativa, asesorada de las juntas locales, serán tenidos por vagos para todos los efectos legales, y sujetos á prestar servicio retribuido en las obras públicas. Trascurridos los cuatro años á que este artículo y el 7.° se contraen, los que hubieren sido patrocinados disfrutarán, sin más limitaciones que las del derecho comun, de todos sus derechos civiles y políticos.

Art. 11. Los individuos que estén coartados al promulgarse esta ley, conservarán sus derechos en los términos que son compatibles, con su nuevo estado, y sus relaciones con el patrono se establecerán por mútuo acuerdo, aprobado por la junta local ó provincial respectiva, sobre la base de los derechos y obligaciones que la misma ley determina.

Art. 12. Todos los individuos de ambos sexos que en virtud de lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1870 sean libres por haber nacido con posterioridad al 17 de Setiembre de 1868, estarán sujetos á las prescripciones de aquella ley, excepto en todo lo que pueda serles más ventajoso, segun lo dispuesto por la presente.

Los demás libertos á virtud de la expresada ley de 1870, quedarán bajo la inmediata proteccion del Estado, y obligados á acreditar, hasta que trascurran cuatro años, la contratacion de su trabajo y demás condiciones de ocupacion á que se refiere el art. 9.° de la presente.

Los infractores de este precepto serán reputados vagos para todos los efectos legales, en el sentido que define la circunstancia vigésimoquinta del art 10, del Código penal y quedarán sujetos á lo preceptuado en el mismo art. 10, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento sobre represion de la vagancia.

Art. 13. En cada provincia se formará una junta, presidida por el gobernador, y en su defecto por el presidente de la diputacion provincial, compuesta de un diputado provincial, uno de los mayores contribuyentes, el juez de primera instancia y el promotor fiscal, siendo los decanos donde exista más de un juzgado cuya junta vigilará por el más exacto cumplimiento de la presente ley.

En los municipios donde convenga, á juicio de los gobernadores, y prévia aprobacion del gobernador general, se formarán tambien juntas locales presididas por el alcalde, compuestas del procurador síndico, uno de los mayores contribuyentes, el juez y promotor fiscal donde los haya, y donde no, de dos vecinos honrados que no fueran poseedores de esclavos al promulgarse la ley, cuyas juntas vigilarán por la observancia de esta, poniéndose en relacion con las juntas provinciales, á fin de corregir los abusos é infracciones de que tengan conocimiento.

Un reglamento especial determinará el carácter y atribuciones de las expresadas juntas, así locales como provinciales.

El ministerio fiscal, en el ejercicio de las facultades que las leyes le confieren ó puedan conferirle, vigilará tambien por el estricto cumplimiento de la presente, y como representante de oficio de todos los individuos que ésta declara bajo patronato, se querellará y dará noticia en forma á las autoridades judiciales y administrativas de cuantos abusos é irregularidades tenga conocimiento por su propia inspeccion, por la de sus agentes ó por denuncia ajena.

Art. 14. Para la formacion de los peculios á que se refiere el art. 6.°, los patronos harán entrega mensual de los estipendios de menores que hayan perdido á sus padres ó no los tengan en las fincas, á las juntas locales creadas por el artículo anterior. Estos peculios se centralizarán en las juntas provinciales y serán entregados á sus dueños cuando se hallen en la plenitud de sus derechos civiles.

Los reglamentos determinarán en qué condiciones dichos peculios habrán de ingresar en las Caja ó Cajas de ahorros.

Art 15. Se entenderá que son menores para los efectos de esta ley los que no hayan cumplido veinte años, si la edad puede justificarse; y en caso contrario, se deducirá ésta por las juntas locales, en vista de las circunstancias físicas del menor, prévio informe pericial.

Art. 16. Los patronos no podrán imponer á los patrocinados, ni aun bajo el pretexto de mantener el régimen del trabajo dentro de las fincas, el castigo corporal á que se refiere el párrafo segundo del art. 21 de la ley de 4 de Julio de 1870. Tendrán, sin embargo, las facultades coercitivas y disciplinarias que determina el reglamento respectivo, el cual contendrá á la vez las reglas necesarias para asegurar el ejercicio moderado de aquella potestad.

Sin perjuicio de esto podrán los patronos disminuir los estipendios mensuales proporcionalmente á la falta de trabajo del retribuido; pero de las sumas que este castigo pecuniario produzca, se formará un fondo destinado por cada patrono á recompensa y premio de los demás trabajadores patrocinados que lo merezcan. Las juntas locales y provinciales vigilarán más especialmente por la exacta observancia de esta disposicion.

Las mismae juntas vigilarán igualmente sobre el uso que hagan los patronos de las demás facultades que este artículo les defiere, oyendo al efecto las quejas de las patrocinados, y adoptarán en su caso las medidas necesarias para que se castiguen los abusos que se cometan.

Art. 17. Los patrocinados á que se refiere el art. 2.° de osta ley estarán sometidos á los juzgados y tribunales ordinarios por los delitos y faltas de que fueren responsables con arreglo al Código penal, exceptuándose de esta regla los delitos de rebelion, sedicion, atentado y desórdenes públicos, respecto a los cuales, si se cometen miéntras subsista el patronato, serán juzgados por la jurisdiccion militar.

Esto no obstante, los patronos tendrán derecho á que la autoridad gubernativa les preste su auxilio contra los patrocinados que perturben el régimen del trabajo, cuando su accion no fuese suficiente para impedirlo, pudiendo aquella, á la tercera reclamacion justificada, obligar al patrocinado á trabajar en las obras públicas por el período que fije el reglamento, segun los casos, dentro del tiempo que reste para la extincion del patronato. Si el patrocinado reincidiere despues de haber sido destinado una vez al servicio expresado, lo abandonase ó perturbase gravemente el órden del mismo, podrá el gobernador general, dando cuenta razonada al Gobierno, ordenar que se le traslade á las islas españolas de la costa de Africa, donde permanecerá sujeto al régimen de vigilancia que fijará el reglamento, el cual determinará los medios de subsistencia que deban proporcionársele.

Art. 18. Los reglamentos á que se refieren los artículos 8.°, 9.°, 12, 13, 14, 16 y 17 de esta ley, se formarán por el gobernador general de Cuba, oyendo a la audiencia de la Habana y al Consejo de administracion, dentro de los treinta dias de recibida aquella en la Isla, y al cumplirse este plazo improrogable, publicará y planteara simultáneamente dicha autoridad la ley y los reglamentos, sin perjuicio de remitir éstos por el primer correo á la aprobacion del Gobierno, que resolverá definitivamente lo que corresponda sobre ello en un plazo igual, prévia audiencia del Consejo de Estado.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á la presente ley, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por los esclavos y libertos conforme á la de 4 de Julio de 1870, en todo lo que no esté expresamente modificado por los artículos anteriores.

Palacio del Senado 5 de Diciembre de 1879.--Manuel Silvela, presidente.--Ignacio Vieites.—Amaro Lopez Borreguero.—El baron de Covadonga.—El conde de Bernar.—El conde de Tejada de Valdosera--El marqués de Monsalud, secretario.»

Del Gobierno civil de esta provincia, hemos recibido ayer la siguiente comunicacion:

«El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«A las diez y media de esta noche ha jurado en manos de S. M. el Ministerio formado bajo la Presidencia sin cartera del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Se compone: Estado, conde de Toreno.--Guerra, marqués de Fuente Fiel.--Gracia y Justicia, D. Saturnino Alvarez Bugallal.--Hacienda, marqués de Orovio.—Marina, D. Santiago Durán y Lira.—Fomento, D. Fermin Lasala.—Ultramar, marqués del Pazo de la Merced y Gobernacion, D. Francisco Romero Robledo. El nuevo Ministerio se presentará mañana á las Córtes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 10 de Diciembre de 1879.--El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiazú*.»

Señor director del DIARIO DE LUGO.»

En seccion especial publicamos los detalles de la crísis para conocimiento de nuestros lectores, y creemos que el resultado de aquella les habrá sorprendido como á nosotros.

Aunque en nuestras tareas ordinarias prescindimos de la política, no podemos prescindir en ocasiones como la presente de dedicar algunas consideraciones á los asuntos que atraen por su interés importancia y consecuencias la atencion pública.

Atendiendo á los precedentes, parecíanos lógico y natural que el Ministerio se reorganizase bajo la presidencia del general Martinez Campos, porque habiendo motivado las reformas de Cuba la crísis de Marzo y subiendo entonces al Poder para plantearlas el general, era de esperar que, siendo el mismo motivo de la nueva crísis, continuase al frente del Poder el Sr. Martinez Campos, pues la entrada del Sr. Cánovas viene á hacer inútil el cambio de Gabinete ocurrido en Marzo último.

Sin embargo, como en la política española de nada sirven los antecedentes ni la experiencia, la crísis se ha rssuelto por el lado contrario, para justificar una vez más la célebre frase que dice es España el país de los vice-versas.

El resultado inmediato de la solucion, es la retirada de la política del general, pérdida que debe ser muy sensible para el partido liberal-conservador, al cual prestó grandes é inolvidables servicios. Y aún para la política en general es sensible la determinacion de Martinez Campos, que no está tan sobrada aquella de hombres dignos y honrados que pueda serle indiferente verse privada del auxilio de uno de los más importantes, cuyo esfuerzo ha sido estéril y solo ha producido su caida.

Las reformas de Cuba se resolverán con distinto criterio y ya veremos las consecuencias de éste para la Isla.

Casi todos los dias, anuncia la *Gaceta* segundas y terceras subastas de arrendamientos de portazgos en las carreteras del Estado.

La frecuencia con que se celebran estas licitaciones sin que se presenten postores, y las contínuas quejas que se formulan sobre la manera de cobrar los derechos del arancel en los arrendados, ha debido persuadir al Gobierno de que la opinion públioa es evidentemente contraria á estas instituciones financieras gravosas y perjudiciales para los pueblos, restablecidas con todos sus vejámenes y todas sus dificultades.

Se presentó al Congreso una exposicion suscrita por gran número de labradores, comerciantes y capitalistas de Salamanca, pidiendo la supresion de los portazgos de aquella provincia y hoy sabemos que de todas partes se están elevando al Gobierno quejas y reclamaciones en el mismo sentido.

Es preciso, pues, que una vez planteada la cuestion se ilustre y se discuta ámpliamente en el Parlamento y en la prensa para que veamos hasta que punto conviene mantener estas rentas y qué beneficios se reportarian suprimiéndolas de una vez y para siempre.

El interés financiero á que ningun Gobierno puede sustraerse, permite y autoriza á exigir del individuo el sacrificio que se juzgue indispensable para levantar las cargas del Estado y hacer frente á sus servicios y sus necesidades; pero la ciencia económica y la nocion más simple y más elemental de la justicia prohibe severamente que en nombre del interés financiero se exija un sacrificio que sea superior á las fuerzas del individuo, que no sea equitativo, y sobre todo que en su exaccion se cometan vejaciones é se creen dificultades para el desenvolvimiento de los intereses materiales. Todo impuesto fiscal que no descanse sobre estas bases, es vicioso en su orígen y funesto y perjudicial en sus consecuencias.

De *El Imparcial*:

«Una firma más para añadirla en el álbum inaugurado por el presidente del Consejo de ministros con su célebre frase de que «aquí nadie se llama por su nombre.»

La firma es del arzobispo de Valencia, y dice así el ilustre prelado:

«¿Por qué razon se permite á las debilidades y á las condescendencias llamarse virtudes?.....¿Será por ventura un género de ironía el titular honor á las dignidades compradas y á los puestos asaltados? ¿Y entonces, si la intriga, que es la política del hombre inmodesto, se traduce por honor, ó si es honor cubrir de cruces un pecho que nunca palpitó nobleza de sentimientos ni se movió por miras elevadas, qué hombre inmoral no será excelente?»

Segun datos oficiales, el hectólitro de trigo está en Lugo más caro que en ningun mercado de España, pues cuesta treinta pesetas y media.

El suelto de *La Epoca* donde vemos recopilados estos datos, dice dos veces seguidas *hectógramo* por *hectólitro*.

(c) Ministerio de Cultura 2005

La Epoca vá perdiendo los libros.

LA CRISIS.

De *El Liberal*:

«Habiamos anunciado para ayer, á las dos de la tarde, un Consejo de ministros bajo la presidencia del general Martinez Campos.

La reunion de los individu s del Gabinete se verificó, en efecto, comenzando el Consejo media hora despues de la señalada.

Estudiado con detenimiento el pro yecto de tributacion por el ministro de Hacienda, y ratificando su opinion contraria á la del Sr. Albacete respecto á las reformas económicas aplicables á la isla de Cuba, declaró explícitamente que á su entender pretendia el ministro de Ultramar, con la rebaja de los ingresos en la Antilla, gravar el Tesoro de la Península, y que considerando impracticable el pensamiento, estaba resuelto á declinar toda responsabilidad y á renunciar desde luego la cartera que le estaba confiada.

El señor conde de Toreno dijo que hasta aquel instante no habia intervenido directamente en la discusion del asunto; pero que planteado ya en términos precisos por el marqués de Orovio y estando perfectamente de acuerdo con su opinion, tampoco podia continuar formando parte del Gabinete

El Sr. Silvela recordó que su entrada en el Gabinete significó el lazo de union entre la antigua mayoría y el ministerio de Marzo; considero que una gran parte de la mayoria actual se mostraba poco dispuesta á apoyar los proyectos económicos de los Sres. Martinez Campos y Albacete, y dedujo que rota la inteligencia, no podia continuar formando parte de un Gobierno que ya no tenia la representacion de la mayoria parlamedtaria.

El Sr. Albacete manifestó á su vez, que no estando dispusto á hacer nuevas concesiones, y oida la resolucion de los Sres Orovio y Toreno, consideraba al Gabinete en disolucion, y en el caso de que dimitieran todos sus individuos.

En este mismo sentido se expresó el general Martinez Campos, quien despues de recordar con ruda franqueza la conducta equívoca que en su sentir habian observado para con él algunas individualidades importantes de la mayoría, manifestó que pondria en manos de S. M. la dimision del ministerio.

Los demás ministros aceptaron la decision de sus compañeros de Gabinete.

La reunion de los ministros duró aún largo rato, invertido en comentar los incidentes de la sesion del sábado.

—A las cinco, hora en que terminó el Consejo, se retiraron los Sres. Orovio, Silvela y Toreno. Momentos despues los Sres. Pavia y Aurioles, y tres cuartos de hora más tarde los Sres. Albacete y duque de Tetuan.

Poco despues de las seis se dirigió á Palacio el presidente del Consejo, con objeto de poner en conocimiento de S. M. la resolucion del Gabinete.

—Como era consiguiente, S. M. el rey tenia ya noticia de las cuestiones que habian surgido entre el ministerio y la mayoría, y quizás pensaba que sus consejeros responsables se declararian en crísis dentro de corto plazo.

A pesar de estas previsiones, parece que el Monarca manifestó alguna extrañeza por la rapidez con que se presentaban los acontecimientos, y pidió al general Martinez Campos estensas explicaciones sobre las causas que motivaban la crísis.

Despues de escuchar atentamente el rey al presidente del Consejo, parece que le preguntó si juzgaba posible el arreglo de las diferencias que separaban entre sí á los individuos del Gabinete ó si se hallaba en condiciones de reorganizarle.

Dícese que el general Martinez Campos contestó negativamente á la primera parte de la pregunta, y que respecto á la segunda manifestó al Monarca su vehemente deseo de alejarse, por ahora, de la vida política.

El rey, en vista de la actitud del general Martinez Campos, aceptó las dimisiones de los ministros, y manifestó al presidente del Consejo que resolveria lo que estimase conveniente.

A las ocho menos cuarto se retiró de Palacio el Sr. Martinez Campos, trasladándose á la secretaría de Estado, donde conferenció algunos minutos con el duque de Tetuan.

Desde Palacio se trasladó á su casa el presidente del Consejo

—En cartas dirigidas á los ministros con la nota de urgentes, por el general Martinez Campos, supieron aquellos que el rey les esperaba á las nueve de la noche.

El primero que pasó á las habitaciones del Monarca fué el Sr. Silvela, quien permaneció más de una hora hablando con el rey. Despues entró el marqués de Orovio, que sólo estuvo diez minutos, y en seguida entreron los Sres. Albacete, Pavía, Aurioles y duque de Tetuan. Estas conferencias parciales duraron hasta las once y cuarto, y se circunscribieron, segun parece, á los detalles que han provocado la crísis.

El rey repitió á los ministros que en principio, quedaban aceptadas sus respectivas dimisiones.

—*Madrid* 8.

Los señores general Pavia, Albacete Aurioles y duque de Tetuan han manifestado al señor Martinez Campos que sólo formarian parte del Gabinete que se organizase si él fuese el encargado de presidirlo.

—Desde las primeras horas de la mañana la casa del Sr. Sagasta se ha visto concurrida por un gran número de constitucionales ávidos de conocer los incidentes de la crísis.

El Sr. Sagasta, como de costumbre, no ha hecho ninguna indicacion que pudiera revelar cuál es su pensamiento político en estos graves momentos.

—Parece que el Sr. Ayala ha manifestado á S. M. que si se resuelve la crísis dentro de la mayoria, tiene autorizacion del Sr. Cánovas del Castillo para manifestar al Monarca que no se halla en condiciones de ponerse al frente del Gabinete.

—Momentos despues del Consejo de ayer, el señor general Martinez Campos dirigió al Sr. Cánovas una carta cuya esencia es la siguiente:

«Mi distinguido amigo: Aunque supongo que tendrá Vd. conocimiento por otros conductos de los detalles de la crísis política, tengo el honor de anunciarle que ha acordado presentar su dimision el ministerio del partido liberal-conservador, *al que he pertenecido*, así como tambien mi firme propósito de retirarme y de pasar á la escala de la reserva.»

—El general Martinez Campos diirgió esta mañana una carta á los señores duque de Tetuan, Pavía, Albacete y Aurioles, dándoles las gracias por la lealtad y cariño con que le han ayudado en el gobierno hasta el último momento.

A los Sres. Silvela Orovio y Toreno no les ha dirigido la expresada carta.

—A consecuencia de haber sido llamado á Palacio el Sr. Posada Herrera, y dando por supuesto que este hombre público aceptará el encargo de formar ministerio, se hablaba de uno en el que la cartera de Guerra estaria ocupada por el general Riquelme, la de Gobernacion por el Srr Navarro Rodrigo, y la de Hacienda el señor Camacho,

Pero los constitucionales aseguran de una manera terminante que no entrarán en ningun ministerio que no represente el partido en toda su integridad.

Seccion local.

Vecinos de la calle de Recatelo nos ruegan llamemos la atencion de quien corresponda sobre un muro de una huerta existente en dicha calle que amenaza ruina, y el cual es muy fácil que un dia de lluvia se venga al suelo con el peso de las tierras que sobre él gravitan, ocasionando alguna desgracia, que fácilmente puede evitarse disponiendo su derribo y reedificacion.

Segun parece se va á proceder á la demolicion del edificio en que se hallan establecidas las oficinas de Hacienda, a la parte que estas ocupan.

Hace pocos dias el Ayuntamiento dirigió una comunicacion al Jefe de la Administracion económica, para que en un plazo determinado trasladase á otro edificio aquellas oficinas.

En la calle de Bilbao se han colocado vigas atravesadas con objeto de impedir el paso por el motivo indicado.

Miscelánea.

Santos de hoy.—Stos. Dámaso Eustaquio y Sabino.

Efemérides.—(1416).—Consistorio de Santiago donde se echa de ver que cada blanca (moneda) valia tres dineros en Galicia.

—

Tres cualidades que ha de tener una mujer.—Un escritor inglés ha expresado de una manera muy original algunas verdades incontestables. «Hay tres cosas, dice, á las cuales debe parecerse una buena mujer, y á las que tambien no debe parecerse. En primer lugar, debe parecerse al *caracol*, que guarda constantemente su casa; pero no debe hacer como este animal, que lleva sobre su cuerpo todo lo que tiene En segundo lugar, debe parecerse á un *eco*, que no habla más que cuando le hablan á él; pero no debe, como el eco, tratar de hablar siempre la última. Y finalmente debe ser como el *reloj de la ciudad*, de una exactitud y regularidad perfecta; pero no debe, como el *reloj*, hacerse oir en toda la ciudad.

—

Pensamientos.—El amor junta los cetros con los cayados, la grandeza con la bajeza, hace posible lo imposible, iguala diferentes estados y viene á ser poderoso como la muerte.—(Cervantes)

—La duda filosófica engendra el espíritu de exámen y este es la guia de las ciencias en el camino de su progreso.—(Guizot.)

—El ser más noble es el que tiene más deberes que llenar.—(Mad Stael.)

—Las grandes épocas engendran á los grandes hombres, y recíprocamente las grandes acciones nacen unas de otras.—(Jorge Laud.)

—Cuando la constitucion de un Estado es un enigma, su porvenir es un problema.—(Bonald.)

—Hay para la libertad su educacion progresiva; para establecerla no basta decretarla.

—El espíritu humano se parece á una ave herida, revolotea, se agita, se fatiga sin encontrar un punto en donde pararse y sostenerse.—(Ferrer y Subirana)

—La opinion es una de las causas mas poderosas que mueven al hombre y el manantial más fecundo de sus errores é ilusiones: todo el mundo lo conoce y nadie sabe prescindir de ella.

—

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lóndres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedías, pituitos, náuseas, eruptos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquíos, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan-Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Director catedrático Wurzer, et, cétera.

Cura núm. 63.476.—Sr. F. Comparet, presbitero de diez y ocho años de gastralgia, con una irritacion espantosa del estómago, de los nervios, y debilidad con sudores nocturnos.

Cura núm. 49.422.—Agotamiento.—Señor Balwin, de la deterioracion más completa de paralisis de los miembros á consecuencia de excesos de la juventud.

Cura num. 72.522. El Sr. Doctor F. W. Beneke, catedrático de medicina de la Universidad, hizo la siguiente relacion á la clínica de Berlin el 8 de Abril de 1872.

Debo la preservacion de la vida de uno de mis hijos á la Revalenta Du Barry.—La criatura á la edad de cuatro meses padecia sin causa aparente, de una atrofia completa, con vómitos continuos, los que resistian á la dieta mejor entendida, á los cuidados de dos nodrizas y á todo tratamiento del arte médico. La Revalenta hizo desaparecer al momento los vómitos y restableció completamenate su salud en mes y medio de tiempo. Todos los experimentos que he hecho despues con la Revalenta han obtenido el mismo éxito.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, no causa irritaciones y economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra 20 rs.; 2 libras 34 rs; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica, Batitales 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio. Traviesa, 7.

—

Píldoras Holloway.—Las muertes actuales causadas por la diarrea y otras enfermedades de los intestinos son deplorablemente numerosas, pero el hecho de que toda dolencia de género indicado puede ser curada por las famosas Píldoras Holloway es atestiguado por millares á quienes la experiencia se lo ha hecho conocer. Bien sea que el mal tenga por orígen alguna supresion indebida de la traspiracion, bien provenga de una exposicion súbita al frio ó de tomar el paciente alimentos indigestibles ó frutos ácidos estas Píldoras constituirán toda irritacion intestinal, alivian á los que padecen retortijones de tripas, remueven la flatulencia y neutralizan toda propension al cólera morbo. Las Píldoras Holloway, tomadas á la primera aparicion del desórden, producirán inmediatamente resultados beneficiosos é impedirán que la diarrea se convierta en disenteria ó en la terrible peste arriba mencionada.—9.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 10 10'25 n.—Recibido el 11 1'25 m

Por haberse negado el Sr. Cánovas á contestar al Sr. Linares, ha ocurrido un grave escándalo en el Congreso. Las minorías protestaron. Han acordado pedir explicaciones de la conducta ofensiva del Sr. Cánovas: ínterin permanecerán alejadas del Parlamento.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

Tarjetas para visita.

En competencia con las litográficas y con las de cualquiera otra clase, se hacen en la imprenta de este periódico á 10 reales el ciento. Con filete negro para luto, 12 id.

La Proveedora Universal

Pastillas de viaje de la fábrica de chocolate de Francisco Fernandez y hermano, calle de la Reina, número 10, Lugo.—Las pastillas de viaje que elabora Francisco Fernandez y hermano, son tan apropósito, son tan convenientes para todo el que viaja, que más bien debiera llamárselas pastillas indispensables: están elaboradas de un exquisito chocolate hecho expresamente para comerlo en crudo; y al objeto de 56 á 80 pastillas entran en una libra, perfectamente empaquetadas cada una de por sí, que á la par de ser elegantes, se conservan de seis á ocho meses; no hay dulces, no hay confite que pueda reemplazar á las pastillas de viaje de Frrncisco Fernandez y hermano: ellas desempeñan las funciones de reparar la flaqueza del estómago. El agua que al que viaja tanto daño suele hacerle, por la variacion propia de los puntos que recorre, tomando ántes dos pastillas, puede estar seguro le sentará bien, ningun mal efecto puede temer de un vaso de agua; ellas, en fin, entonan la debilidad del estómago, que por las horas intempestivas de las comidas suele afligir á la mayor parte de las personas la tós, y aun calman los padecimientos de la laringe, y suavizan la garganta del polvo y miasma que se aspira en los viajes. Se venden por libra á 12, 16 y 20 reales y en cajitas. N. 3.

PIEDRAS FRANCESAS

para Molinos Harineros.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C.ª, Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de D. Antonio Mendez. N. 10.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Francisco Lassére Óptico constructor

CALLE DE SAN PEDRO, NÚM. 19.

Tengo el gusto de participar á este culto público que permaneceré en esta poblacion hasta el 30 del corriente, dedicándome á mi especialidad.

No creo defraudar las esperanzas de los que me honren con su confianza, al ofrecerles el auxilio y alivio de las alteraciones de la vista susceptibles de ello, valiéndome para obtener este resultado, por una parte de los cristales que la ciencia en sus modernos progresos aconseja y por otra del optómetro del *Doctor Badal* el único que da la medida de la refraccion, acomodacion y agudeza visual, bases fundamentales, indispensables para la aplicacion del grado correspondiente á la necesidad de la vista, de lo cual depende su conservacion.

Anteojos, conservas, quevedos, lentes de todos sistemas en ORO, PLATA, CONCHA, metal, NICKEL y acero.—Cristales ESFÉRICOS, CILÍNDRICOS, PRISMÁTICOS, PERISCÓPICOS, y de los más complicados, prescritos por los señores OCULISTAS: sus clases son de cristal Flint glass, crown-glas y ROCA PURIFICADA, tallada al eje.

Modo de reconocer los cristales buenos y malos.

El cristal de ROCA estando bien tallado y reuniendo las condiciones de verdadera pureza, es sin contradiccion el mejor, por su poco poder depresivo y la propiedad que tiene de rechazar la humedad; pero faltándole esas condiciones es ménos bondadoso que un buen cristal Flint-glas.

La Roca es como los demás minerales en partes más pura que en otras; á veces con apariencia de gran pureza tiene unos filamentos y vetas que se hacen imperceptibles á la simple vista despues del pulimento y el barniz.

LA POLARIZACION DE LA LUZ NOS DA EL MEDIO DE RECONOCERLOS.

Se coloca el vidrio que se quiera reconocer, entre dos turmalinas cuyos ejes se crucen; si se perciben unos anillos de colores, el cristal es de confianza porque ha sido tallado del eje del cuarzo; en caso contrario debemos tenerlo por sospechoso; si esos mismos anillos de colores se presentan de forma CONCÉNTRICA el cristal es CENTRADO porque ha sido tallado PERPENDICULARMENTE sobre el eje del cuarzo: esos reconocimientos los podrá hacer el mismo interesado, aquí se facilita el aparato é instrucciones necesarias.

Tengo unos armazones de quevedos, nuevo sistema, presion suave, buenos para cualquier forma de nariz. BARÓMETROS de toda precision. Microscópios, varios sistemas. TERMÓMETROS CLÍNICOS MÁXIMA, ALCOETROS. Pesa-vino. Pesa-leche. Gemelos marinos y de teatro PERFECCIONADOS. Anteojos de larga vista con oculares ASTRONÓMICOS. Cuenta-hilos. Estereóscopos y vista para ellos y otros artículos.

Objetos religiosos en crucifijos de HUESO, MARFIL, METAL y pasta. MEDALLONES, PILAS y una infinidad de estampitas para libros y felicitaciones.

Gran coleccion de CROMOS, OLEOGRAFIAS, FOTOGRAFIAS para cuadros y albums.

Completo surtido en estampas litográficas A DOS TINTAS É ILUMINADAS, copias de los mejores PINTORES. SACRAS. VIA-CRUCIS. CALCOMANIAS, el retrato de los papas Leon XIII y Pio IX, el de Alfonso XII, rey de España. MAPAS de España y las cinco partes del mundo.

Mil pañuelos de seda extranjeros, BUENAS TINTAS á precio de fábrica. Chalinas.

NOTA. Se arreglan anteojos é instrumentos de ciencia. N. 57

D. ANGEL SANCHEZ BERMUDEZ,

Profesor dentista y Subinspector de los Cirujanos dentistas de la provincia de Lugo, premiado con medalla de plata en la Exposicion de la Coruña, tiene la honra de ofrecer al público sus trabajos, como son: empastes, orificaciones y aparatos para toda clase de enfermedades de la boca, dentaduras por todos sistemas conocidos, limpia y extrae, garantiza sus trabajos.

Su gabinete, San Pedro, 15, principal. Lugo. N. 60

GABINETE ODONTALGICO

DEL

DOCTOR DON FELIX GAOS ESPIRO,

Profesor dentista de Cámara de S. M.

D. ALFONSO XII.

Y DE LOS HOSPITALES DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL, SÓCIO DE VARIAS ACADEMIAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CIENTÍFICO-ARTÍSTICAS.

Subdelegado de Cirujanos dentistas.

Premiado con medalla de plata en varias Exposiciones.

CALLE REAL, 37, 2.°—CORUÑA.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones quirúrgicas de la boca sin causar el más leve dolor por medio de agentes anestésicos inofensivos al paciente.

Orificaciones, empastes, metalizaciones, marfilaciones y limpieza de la boca.

Construccion de piezas parciales y totales, desde un solo diente hasta dentaduras completas, acomodadas á todas las fortunas y garantizadas por diez años.

Obturadores y paladares artificiales para fisusas congénitas en oro y bases caoutchout celuloide y platino.

Dientes y muelas N. americanas del Dr. Vité, de 10 á 20 pesetas.

Elixires, polvos, jabones, cepillos higiénicos para hermosear la dentadura sin atacar el esmalte.

Sucursal en Lugo, D. Manuel R. y Rodriguez, San Pedro número 20, en donde se hace la misma clase de trabajos N. 58

COMERCIO

DE ANTONIO MENDEZ,

PLAZA MAYOR, NUM. 10.—LUGO.

DEPÓSITOS

DE PUNTAS DE PARIS, PINTURAS, CAMAS DE HIERRO Y PAPEL.

¡¡¡Gran rebaja en los precios!!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana.—Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguetes.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujías inglesas.—N. 33

QUINTAS.

Se hallan impresas citaciones para la rectificacion del alistamiento del próximo reemplazo.

Dirigirse á la imprenta de este *Diario*, Armañá, 2.

MALA REAL INGLESA.

O Y AL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES CORREOS

PARA LISBOA, MONTEVIDEO Y BUENOS-AYRES

Directamente sin tocar en Rio-Janeiro para evitar cuarentenas, saldrá un Vapor de esta antigua Compañía todos los dias 2 ó 3 de cada mes de

CARRIL Y VIGO.

El 3 de Diciembre, saldrá el magnífico Vapor

GUADIANA.

PRECIOS DE PASAJE

De Carril y Vigo á Lisboa.			De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Ayres.		
1.ª Cámara	Reales Vellon	300	1.ª Cámara	Reales Vellon	3.130
2.ª Idem	—	200	2.ª Idem	—	1.955
3.ª Idem	—	100	3.ª Idem	—	1.075

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los Pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica.

Para informes y obtener billetes, acudan á sus Consignatarios en VIGO, D. ESTANISLAO DURAN; en CARRIL, D. RICARDO DE URIOSTE.

Agente en Lugo, D. Manuel Quintero. N. 28

GRAN

Almacen de Música,

Pianos, Armoniums é Instrumentos de todas clases,

de D. Canuto Berea,

REAL, 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

Cuerdas, bordones y accesorios para toda clase de instrumentos. N. 1

Venta de una tartana

Se vende una tartana en muy buen estado con todos los aparejos para dos caballos. Se halla montada en magníficos muelles.

El que desee comprarla puede entenderse con su dueño, calle de San Márcos número 6. N. 52

Venta de solares.

Continúa la venta de los solares sitos en la calle del Progreso de esta Ciudad. Las personas que deseen adquirirlos pueden concurrir á la calle de Armañá, número 7, piso 1.°, donde se les enterará del precio y demás condiciones. N. 51

Depósito de calzado.

ARMAÑÁ NÚM. 7.

Acaba de establecerse en dicha calle, un almacen de calzado, procedente de las más acreditadas zapaterías de Santiago; dispuesto su dueño á complacer al público lugues, expondrá dicho calzado á precios sumamente económicos, como podrán convencerse todo el que desee comprarlo. Hay un abundante surtido de todas clases y á todas medidas, en toda moda; para caballeros, botas de montar, charol de baca, borceguíes para caza y zapatos, y botinas para señora, botinas charol mate y saten para niños y niñas, gran surtido zapatos escotados y de goma.

Tambien hay gran variedad en zapatillas de abrigo burgalesas y suizas, como de orillo, de paño de alfombra, fieltro bordadas, rizo y otras muchas, de todos tamaños, 59.

Se arrienda la casa número 3 de la calle de Batitales, con todos sus bajos, desde esta fecha.

Tambien se arrienda el tercer piso de de la de San Pedro núm. 7, compuesta de buenas habitaciones y hermosa galería con sol todo el año. N. 56

PAPELETAS DE CONMINACION para todos los impuestos.—Se venden en la imprenta de este DIARIO á 25 reales millar. Por cientos á 3 reales uno.

(c) Ministerio de Cultura 2005